

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

A n t e c e d e n t e s :

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que se renovará a los titulares del Poder Legislativo, y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado.
4. El cinco de febrero del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Anteproyecto de Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.
5. El ocho de febrero del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos, analizó y aprobó el proyecto de Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político - electorales de los ciudadanos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, II, V, LXIV, LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares, y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Noveno.- Que la elaboración del Proyecto de Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las

aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

Décimo.- Que los artículos 156, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 3 de los Lineamientos que se someten a consideración del órgano superior de dirección, establecen el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla conforme a lo siguiente: en la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General, sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; y con base en el sorteo señalado, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores formuladas con corte al día quince de febrero del año de la elección, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a cincuenta.

Décimo primero.- Que en el procedimiento de la primera insaculación, que se realizará el veinte de marzo del año en curso, para determinar a las ciudadanas y a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se utilizará el sistema informático de primera insaculación diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se ha implementado en anteriores procesos electorales, de manera eficaz.

Décimo segundo.- Que es importante destacar que en la organización de las elecciones participan las ciudadanas y los ciudadanos a los que previa insaculación y capacitación se les otorga su nombramiento como integrantes de las mesas directivas de casilla, y que en su momento recibirán la votación el día de la jornada electoral.

Décimo tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, estima necesario que se expidan los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, con el objeto de establecer el procedimiento que se seguirá para la insaculación de quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral.

Décimo cuarto.- Que los Lineamientos que se someten a consideración de este órgano colegiado, tienen por objeto regular lo dispuesto en los artículos 156,

fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto al procedimiento para la insaculación de las ciudadanas y de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral en el proceso ordinario dos mil trece.

Décimo quinto.- Que los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, contemplan lo siguiente:

- a) El procedimiento para llevar a cabo la insaculación de las ciudadanas y de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
- b) El procedimiento para el sorteo del mes del calendario para la insaculación de ciudadanas y ciudadanos, y
- c) El procedimiento para el sorteo de la letra del abecedario para la insaculación de ciudadanas y ciudadanos.

Décimo sexto.- Que para llevar a cabo el procedimiento de la primera insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, la autoridad administrativa electoral, utilizará la Lista Nominal de Electores que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conforme a lo establecido en el Anexo Técnico número siete al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores que celebró el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral estatal ordinario de dos mil trece.

Décimo séptimo.- Que los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, establecen el procedimiento que se llevará a cabo en la insaculación. Asimismo, en la insaculación de ciudadanas y ciudadanos, podrán estar presentes los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los representantes de los partidos políticos.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, numeral 1, fracción XXIII, 156, numeral 1, fracciones II, III, 157 numeral 3, 253, 254 y demás relativos aplicables

de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 7, 8, numeral 2, 19, 23, fracciones I, II, V, XIII, LXIV, LXXXI, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35, numeral 1, fracción IV, 38, numeral 2, fracción XII, 44, fracción I, 49, 52, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se abrogan los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año dos mil diez, aprobados por este Consejo General, el doce de febrero de dos mil diez.

SEGUNDO: Se aprueban los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a once de febrero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.
Secretario Ejecutivo.